

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00004-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) Auto Int No0563

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por la parte demandante, terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y devolución de depósitos judiciales a la parte demandada; al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso, pero no así con la entrega de títulos a la parte demandada ni el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo a la existencia de anotación de remanente embargado o de lo que se llegare a desembargar. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO, atendiendo a la existencia de medida cautelar de embargo de remanente.

TERCERO: Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y conforme medida cautelar embargo de remanente con anotación de fecha 27 de mayo de 2023 los depósitos judiciales que quedaren, se allegaren con posterioridad y/o pendientes de pago se pondrán a disposición del proceso ejecutivo singular con radicado N° 23-182-40-89-001-2021-00036-00 en el que funge como demandante CARMELO DEL CRISTO SOTO GUERRA y demandado MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO , que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos de salario y mesada pensional en curso del demandado, quedarán por cuenta del proceso referido que se adelanta en aquel



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

juzgado. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario. Oficiese.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de que allegue el documento original título valor para efectos de desglose y entrega a la parte demandada. Para tal fin se fijará como fecha para la recepción presencial del citado documento el día veintiséis (26) de julio del año 2023, a las nueve (09: 00) am; esto si no existiere constancia de haber sido entregada a la parte demandada

QUINTO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

SEXTO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eb464f883ff3d23fc09838376ed4e0c6c81ea17e12832c94757a2770465f99**

Documento generado en 18/07/2023 07:59:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**